

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Luco de Bordón al límite de Castellote, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 961/1972, de 6 de abril, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Argés, Layos, Cobisa, Burguillos de Toledo y Nambroca (Toledo) a los fines de abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Argés, Layos, Cobisa, Burguillos de Toledo y Nambroca, de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el abastecimiento de agua potable a la comarca, la cual asumiese los derechos y obligaciones referentes al proyecto técnico presentado a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y los Estatutos formados para su régimen fijan la capitalidad en Nambroca y recogen cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley citada, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico.

Dichos Estatutos no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Argés, Layos, Cobisa, Burguillos de Toledo y Nambroca (Toledo), a los fines de abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se convocan pruebas de selección para Directores de Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica.

A partir de la fecha de publicación de la Orden de 29 de marzo de 1889 por la que se aprobó el Reglamento de Escuelas particulares de Conductores, no se han expedido certificaciones de aptitud profesional para nuevos Directores de estas Escuelas, no obstante ser numerosas las autorizaciones de funcionamiento de nuevas Escuelas otorgadas a partir de dicha fecha y mantenerse constante el volumen de peticiones de tales autorizaciones.

Estas circunstancias motivaron la publicación de la Orden de 17 de febrero de 1972 por la que se autoriza a esta Dirección General para convocar pruebas para determinar la aptitud de

los aspirantes a ejercer como Directores en Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica, por lo que, haciendo uso de tal autorización, se convocan las aludidas pruebas, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

1. *Pruebas a realizar.*—La selección de los aspirantes se realizará mediante las siguientes pruebas, que tendrán carácter eliminatorio, si bien, para evitar desplazamientos a los interesados, las dos primeras podrán tener lugar en la misma fecha.

1.ª Consistirá esta prueba en contestar por escrito, en el tiempo máximo de cincuenta minutos, a una serie de cuestiones propuestas por el Tribunal sobre el contenido del temario que se publica como anexo número 1.

2.ª Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas y media, dos temas sacados a la suerte, uno sobre dirección y administración de Empresas y otro sobre pedagogía de la conducción, del temario que se publica como anexo número 2.

3.ª Consistirá en desarrollar oralmente, durante un tiempo máximo de quince minutos, un tema extraído a la suerte entre los contenidos en el anexo número 3.

Los aspirantes conocerán el tema que les haya correspondido, al menos cinco minutos antes del comienzo de su actuación y, durante este tiempo, podrán tomar notas y utilizarlas en el desarrollo del tema, pero no podrán consultar texto alguno, con excepción del programa que les facilitará el Tribunal.

Pasados los cinco primeros minutos de actuación, el Tribunal, comprobada la manifiesta falta de aptitud o la evidente suficiencia del candidato, podrá invitarle a retirarse, dando por finalizada la prueba, o bien, en el segundo de los supuestos, indicarle que limite su exposición a un punto concreto del tema que le haya correspondido.

2. *Exención de realizar la primera prueba.*—Estarán exentos de realizar la primera prueba los Profesores de Escuelas particulares de Conductores y, además, quienes hayan superado la segunda prueba en alguna de las convocatorias para Profesores de Escuelas particulares de Conductores convocadas por Resoluciones de 3 de agosto de 1970, 2 de junio de 1971 y 7 de febrero de 1972.

3. *Requisitos de los candidatos.*—Podrá concurrir a las pruebas de selección:

3.1. Quienes en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

- Estar en posesión de título de Enseñanza Superior, de Bachillerato Superior, de Escuelas Técnicas de Grado Medio, de Profesor mercantil o de Maestro nacional.
- Haber cumplido veintidós años de edad.
- Ser titular, con tres años de antigüedad al menos, de permiso de conducción de la clase B ordinario.
- No tener antecedentes penales.
- Observar buena conducta.
- No estar sometido a procedimiento judicial por hechos relacionados con la circulación.
- No estar cumpliendo condena judicial ni sanción gubernativa de suspensión del permiso de conducción, ni tenerlo intervenido.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa.

3.2. Quienes, también en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, hayan ejercido como Profesores, con la debida autorización, durante un plazo mínimo de cinco años y hayan convalidado dicha autorización de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Orden de 29 de marzo de 1968, por la que se aprobó el Reglamento de Escuelas de Conductores, siempre que reúnan los requisitos a que se refieren los incisos d) al h) del epígrafe anterior.

4. *Solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas deberán cumplir los requisitos siguientes:

4.1. *Forma.*—Sólo serán admitidas las formuladas en el modelo que, a tal efecto, se facilitará gratuitamente en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico o en la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

Los aspirantes deberán cumplimentar todos los datos de la solicitud, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos.

4.2. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3. *Lugar de presentación.*—Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría del Tribunal, que radicará en la Sección de Conductores y Sanciones de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico (Calle de Amador de los Ríos, número 7, Madrid-4), o en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico. También podrán remitirse por correo a la Secretaría del Tribunal.

5. *Derechos de examen, forma de efectuar su pago y devolución de los mismos.*—El importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas será de 500 pesetas.

Cuando la solicitud se presente en la Secretaría del Tribunal o en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, el importe de los derechos de examen se hará efectivo al tiempo de presentar aquella. Si la solicitud se remite por correo a la citada Secretaría, el importe de tales derechos se enviará previamente a la misma por giro postal, debiendo figurar en el impreso del giro, a máquina o con caracteres de imprenta, como imponente, el nombre y apellidos del aspirante, y en el dorso, bajo el epígrafe «texto», «pruebas directores escuelas». En este caso, en la solicitud deberá hacerse constar el número y fecha del giro, así como la localidad a que se haya impuesto.

Sólo se devolverán los derechos de examen a los aspirantes que, por haber resultado excluidos en las listas publicadas al efecto, lo soliciten antes de terminar el plazo de quince días a que se refiere el epígrafe 6.3.

6. Admisión de candidatos

6.1. Lista provisional.—Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal hará público, en el tablón de anuncios de la Oficina de Información de la Jefatura Central de Tráfico, la lista provisional de admitidos y excluidos, por orden alfabético, con indicación de la causa o causas que motiven la exclusión. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista, para la subsanación de defectos o para interponer la oportuna reclamación.

6.2. Lista definitiva.—Resueltas las reclamaciones a que se refiere el número anterior, el Tribunal publicará la lista definitiva, en la misma forma establecida para la lista provisional.

6.3. Recursos.—Contra la Resolución publicando la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de aquella.

7. Tribunal calificador

7.1. Composición.—Para la calificación de las pruebas se designa al Tribunal siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Carlos Muñoz-Repiso y Vaca. Suplente: Ilustrísimo señor don Ezequiel de Pablos Abril.
Vocales: Don Antonio Bernabéu González, don César López Torres y doña Estrella Rivera Menor.
Secretario: Don Román Ledesma Rodríguez.

7.2. Abstención.—No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

7.3. Recusación.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

7.4. Tribunales auxiliares.—Si el número de aspirantes y las circunstancias así lo aconsejan, el Tribunal podrá acordar la designación de Tribunales auxiliares, dictando al efecto las normas complementarias que procedan.

7.5. Actuación del Tribunal.—Para la validez de las actuaciones del Tribunal se precisará, al menos, la asistencia de tres de sus miembros.

La calificación de cada aspirante será de «apto» o «no apto» y se decidirá por mayoría de votos entre los miembros presentes del Tribunal.

El Tribunal, por mayoría de votos y con fuerza ejecutiva, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo no previsto.

8. Desarrollo de las pruebas

8.1. Orden de actuación de los candidatos.—Para la realización de las pruebas primera y segunda, el orden de actuación será el que figure en la relación alfabética a que se refiere el epígrafe 6.2. de la presente convocatoria.

El orden de actuación de los aspirantes en la tercera prueba se determinará mediante sorteo, que se celebrará, públicamente, al comenzar la realización de la primera prueba.

8.2. Fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas.—La prueba primera dará comienzo, no antes de transcurridos tres meses ni después de seis, a partir de la publicación de la presente Resolución.

La fecha, hora y lugar de comienzo de cada prueba se hará pública, por medio de anuncios, en la forma que se establece en el epígrafe 6.1 de la presente Resolución. Los candidatos serán convocados en único llamamiento para realizar cada una de las pruebas.

8.3. Identificación de los candidatos y exclusión durante la fase de selección.—El Tribunal, en cualquier momento, podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

Si durante el proceso de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma por resolución fundada, previa audiencia del propio interesado. Contra tal resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación.

8.4. Relación de aspirantes declarados aptos.—Terminada la calificación de cada una de las pruebas, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes que hayan resultado aptos.

9. Presentación de documentos.—Los aspirantes que hayan superado las pruebas presentarán, en la Sección de Conductores y Sanciones de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de la lista de aptos en la tercera prueba, los documentos siguientes:

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infectocontagiosa.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado de conducta expedido por la Comisaría de Policía o por el Puesto de la Guardia Civil.
- Documento que acredite la posesión de alguno de los títulos académicos a que se refiere la base 3.1.

Salvo en los casos de fuerza mayor suficientemente acreditada, a quienes, dentro del plazo indicado, no presentaren los documentos citados, no se les expedirá el certificado de aptitud previsto en la base siguiente, quedando anuladas todas las actuaciones.

10. Certificado de aptitud.—A quienes hayan superado las pruebas y completado la documentación a que se refiere la base anterior, se les expedirá por la Jefatura Central de Tráfico, previo pago de la tasa establecida en el artículo 5.º de la Ley 85/1967, de 8 de noviembre, un certificado de aptitud, que se exigirá como requisito para obtener autorización para ejercer como Director en una Escuela particular de Conductores.

Madrid, 29 de marzo de 1972.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso y Vaca.

ANEXO NUMERO 1

Tema número 1.—La vía y su señalización: Concepto y clases de vías.—Fundamento, finalidad y tipos de señalización.—Prioridad entre señales.—Señalización vertical, sus características generales.—Clases de señales verticales y características de cada clase.—Señalización horizontal y sus características.—Clases de señales horizontales y características de cada clase.

Tema número 2.—Señales luminosas y señales de los Agentes: interpretación de los colores utilizados en la señalización luminosa.—Regulación del tráfico por semáforos.—Otras señales luminosas.—Señales de los Agentes de circulación: clases y características de estas señales.

Tema número 3.—Uso de las vías públicas: Partes de que constan las vías públicas.—Normas generales para la utilización de las mismas.—Casos especiales.—Señales especiales relacionadas con el sentido de circulación y con la utilización de las vías.

Tema número 4.—Alumbrado y señalización óptica de los automóviles: Las luces y su finalidad.—Normas generales en relación con las luces: características, color, colocación, intensidad.—Clasificación de las luces.—Descripción de los dispositivos de alumbrado y de los elementos de señalización óptica de los automóviles.

Tema número 5.—Velocidad: Dominio del vehículo.—Velocidad adecuada.—Reducción de la velocidad: normas generales.—Casos concretos en que es obligatorio moderar la velocidad.—Limitaciones concretas de velocidad por razón de la vía, de los vehículos o de la circulación.—Relación entre la velocidad y la separación de los vehículos.—Reducción de la velocidad en vías saturadas.—Señales específicas relacionadas con la velocidad: Comportamiento del conductor ante ellas.

Tema número 6.—Maniobras. Determinación del concepto de maniobra.—Maniobras más frecuentes.—Normas generales para la realización de maniobras.—Normas específicas para la iniciación de la marcha y para realizar la maniobra de marcha atrás.

Tema número 7.—Cambio de dirección y cambio de sentido: Conceptos: Dirección, sentido, cambio de dirección y cambio de sentido.—Cambio de dirección: Comprobaciones previas.—Señalización de la maniobra.—Realización de la maniobra.—Señales específicas relacionadas con los cambios de dirección.—Cambio de sentido: norma general.—Señalización de la maniobra.—Casos en que está prohibido cambiar el sentido de la marcha: por razón de tráfico, de la vía o de la señalización.

Tema número 8.—Adelantamientos: Concepto.—Normas generales para la realización de esta maniobra.—Obligaciones del conductor del vehículo que realiza el adelantamiento: antes de adelantar, durante el adelantamiento y después de adelantar.—Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.—Lugares y circunstancias en que está prohibido adelantar.—Señales verticales y horizontales relacionadas con el adelantamiento.

Tema número 9.—Interrupción del movimiento de los vehículos en la vía pública: Concepto de detención, parada y estacionamiento.—Normas relacionadas con las detenciones.—Parada: Normas generales sobre realización de esta maniobra.—Señalización de la parada.—Prohibiciones especiales.—Estacionamientos: normas aplicables a la realización de esta maniobra.—Prohibiciones especiales de estacionamiento.—Obligaciones del conductor al dejar un vehículo estacionado.—Señales específicas relacionadas con las paradas y los estacionamientos.—Obligaciones del conductor en los casos en que el vehículo quede inmovilizado en la calzada o la carga caiga sobre la misma.

Tema número 10.—Preferencias de paso: Preferencia de paso en intersecciones.—Norma general.—Señalización de las intersecciones.—Preferencia en estrechamientos sin señalizar y señalizados.—Personas que tienen preferencia de paso.—Vehículos que tienen preferencia de paso.

Tema número 11.—Circulación por autopistas y autovías: Características y señalización de autopistas y autovías.—Normas aplicables a la circulación por autopistas.—Prohibiciones relacionadas con el uso de autopistas.—Acceso a autopistas y salida de las mismas.—Utilización de los distintos carriles y realización de maniobras en autopistas.—Prohibiciones especiales.—Otras disposiciones.

Tema número 12.—Transportes de viajeros y mercancías.—Prohibiciones relativas al transporte de personas en vehículos de mercancías: excepciones y autorizaciones.—Carga y descarga: normas y prohibiciones.—Acondicionamiento de la carga: normas y prohibiciones.—Transporte de cargas especiales.—Limitaciones de peso y dimensiones de los automóviles.—Pesos máximos autorizados.—Dimensiones máximas.—Autorizaciones especiales.—Señales específicas en los vehículos.

Tema número 13.—El automóvil. El motor.—El automóvil: descripción general de sus partes.—El motor: distintos tipos y partes principales.—Motores de uno o varios cilindros.—El motor de cuatro tiempos: funcionamiento según el ciclo teórico.—El motor de dos tiempos: funcionamiento.—Disposición de los cilindros: en línea y en V.—Orden de explosiones.—Cilindrada, calibre y carrera.—Cámara de compresión y relación de compresión.—Ciclos prácticos de cuatro tiempos.—La distribución: partes constituyentes y reglaje.

Tema número 14.—Engrase y refrigeración.—Engrase del motor: misiones.—Lubricantes: condiciones, clases.—Sistemas de engrase.—Bombas de engrase: clases y funcionamiento.—Presión de engrase: válvulas reguladoras, instrumentos de control.—Ventilación, filtrado y cambio de aceite.—Refrigeración del motor.—Refrigeración por aire: características.—Refrigeración por agua: circuito y sus partes.—Regulación de la temperatura: termostato, instrumentos de control.—Circuito a presión y circuito sellado.

Tema número 15.—Carburación.—Condiciones: denominación. Carburador elemental: funcionamiento.—Dispositivos de arranque en frío, de marcha lenta y de aceleración: reglajes.—Principales modelos de carburadores: características.—Circuito de alimentación: bombas, clases y funcionamiento.—Purificación de aire y gasolina.

Tema número 16.—Motor Diesel: Funcionamiento y comparación con el de gasolina.—Sistemas de combustión: características de cada uno.—Inyección: bombas de inyección e inyectores: funcionamiento.—Bombas en línea y rotativas.—Avance a la inyección.—Reguladores: su función y clases.—Filtrado de aire y gas-oil.—Engrase y refrigeración del motor Diesel.

Tema número 17.—Encendido del motor: Sistemas, fundamentos.—Encendido por batería: a) circuito primario, partes principales y su función; b) circuito secundario, partes y su función. Bujías: características principales.—Avance al encendido: automatismos.—Reglaje del encendido: bujías, contacto del ruptor y puesta en fase.

Tema número 18.—Esquema general eléctrico del automóvil.—Circuito de carga de la batería: su función.—Batería: constitución y funcionamiento.—Generadores: dínamo y alternador.—Disyuntor-regulador: su misión.—Circuito de arranque del motor eléctrico y su funcionamiento.—Instalación del alumbrado del automóvil.—Tipos de proyectores: características.—Tipos de lámparas: casquillos.—Reglajes de las luces de carreteras y cruce.

Tema número 19.—La transmisión: Embrague, su función, clases.—Embrague de disco: partes y funcionamiento, reglaje.—Embrague de cono.—Embragues semiautomáticos y automáticos. Caja de velocidades y funcionamiento.—Cambios sincronizados. Cambios de marchas a «doble embrague».—Cambios automáticos.—Puente motriz: su organización, elementos principales.—Juntas universales: tipos y funcionamiento.—Propulsión trasera y tracción delantera: comparación y características de cada una. Diferencial: funcionamiento y partes.—Palieres y ruedas.

Tema número 20.—Suspensión, dirección y frenos.—Suspensión: su misión, tipos más usados.—Ballestas, muelles, amortiguadores, barras de torsión y estabilizadores.—Dirección: su organización, condiciones y cotas.—Mando de la dirección, distintos tipos.—Direcciones asistidas.—Frenos: su función y condiciones.—Frenos hidráulicos: funcionamiento y características.—Frenos de aire comprimido: funcionamiento y características.—Servofrenos: clases y funcionamiento de los más usados.—Frenos en los remolques.—Frenos de disco: características principales.—Freno de mano.

ANEXO NUMERO 2

A) DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Tema número 1.—La Empresa y su dirección: Definición de Empresa.—Clasificación de las Empresas.—Responsabilidades económicas y sociales de la Empresa.—La Empresa y su ambiente.—La función directiva.—Niveles directivos en las Empresas.

Tema número 2.—La planificación (I): Importancia de la planificación.—Período de la planificación.—Pronósticos: técnicas.—Etapas de la planificación.

Tema número 3.—La planificación (II): Objetivos: primarios

y colaterales.—Integración y requisitos de los objetivos.—Directrices.—Programas.—Presupuestos.

Tema número 4.—La organización (I): Concepto general de la organización.—Organización formal e informal.—Importancia de la organización.

Tema número 5.—La organización (II): La simplificación del trabajo.—Técnicas de análisis.

Tema número 6.—La organización (III): Medios materiales de la organización administrativa, el edificio.—Distribución en planta.—Material, mobiliario y equipos.

Tema número 7.—El mando (I): Definición del mando.—La autoridad.—Características de las decisiones.—Breve referencia a los tipos de mando.—Elección del tipo de mando.

Tema número 8.—El mando (II): Área de control.—Factores que afectan a la capacidad de supervisión.—La delegación: dirección y delegación.

Tema número 9.—La coordinación: Definición de la coordinación.—Importancia de la coordinación.—Principios de coordinación.—Mejora de la coordinación.

Tema número 10.—El control: Definición del control.—Elementos de control.—Controles incompletos y controles parciales.—Adopción de medidas correctivas.

Tema número 11.—Seguridad y ambientación en el trabajo: Seguridad de la Empresa y seguridad personal.—Condiciones ambientales.—El hombre y el ambiente.—Ambientación psicofísica: factores de distracción, roces con el prójimo.

Tema número 12.—Las relaciones públicas: Concepto.—Lo público de las Empresas privadas.—Los servicios públicos y los servicios al público.—Aportación de las relaciones públicas a la Empresa.

Tema número 13.—Las relaciones humanas (I): Problemas humanos de la Empresa moderna.—La comprensión de la conducta del hombre: la motivación.

Tema número 14.—Las relaciones humanas (II): Significación del trabajo humano.—Adaptación del individuo al puesto de trabajo.—Análisis de trabajos.—Formación y promoción.

Tema número 15.—Las relaciones humanas (III): Los incentivos en el trabajo.—Tipos de incentivos.

Tema número 16.—Las relaciones humanas (IV): La moral laboral.

Tema número 17.—Documentación: Definición y caracteres.—Clasificación de documentos.—Normalización: principios.—Clasificación de normas.

Tema número 18.—Archivos: Organización de archivos.—Centralización o descentralización de archivos.—Responsabilidad del archivo.—Material archivable y ordenación de documentos.

B) PEDAGOGÍA DE LA CONDUCCIÓN

Tema número 19.—Importancia de la enseñanza de la conducción de automóviles.—Factores condicionantes en la enseñanza de la conducción.

Tema número 20.—El acto didáctico: Elementos que lo integran.

Tema número 21.—La función docente en las autoescuelas: Presentación de los conocimientos y formación de hábitos y virtudes.

Tema número 22.—Determinación de los factores de la eficacia.

Tema número 23.—El aprendizaje: Principios en que debe basarse.—Utilización de las motivaciones en el aprendizaje.

Tema número 24.—La función discente: Características individuales y condicionantes.

Tema número 25.—La presentación de conocimientos y sus fases.

Tema número 26.—Medios y recursos didácticos.—El objeto: en su medio desplazado, reproducido.—La imagen como ayuda y recurso discente.

Tema número 27.—Los medios didácticos en las Escuelas de Conductores.—Simuladores de conducción.

Tema número 28.—Empelo de las formas verbales de enseñanza: peligros.

Tema número 29.—Técnicas didácticas.—Las técnicas centradas en el trabajo: intuitivas y activas.—Centradas en el alumno: colectivas, individualizadas, etc.

Tema número 30.—El rendimiento y su valoración.—Los diferentes tipos de pruebas objetivas y su empleo en los exámenes.

Tema número 31.—El alumno: su conocimiento.

Tema número 32.—Planificación de la actividad docente.—El trabajo del Profesor: preparación, realización y evaluación.

Tema número 33.—La enseñanza programada.—Principios.—Principales sistemas.

Tema número 34.—La dinámica de grupos.

Tema número 35.—Crítica de la enseñanza.

ANEXO NUMERO 3

Tema número 1.—Las Leyes fundamentales del Reino.—Estudio de la Ley Orgánica del Estado.

Tema número 2.—Organización y régimen jurídico de la Administración del Estado.

Tema número 3.—Ley de Procedimiento Administrativo.

Tema número 4.—La circulación vial.—Importancia del fenómeno circulatorio en la vida moderna.—Principios que informan la circulación y factores que en ella intervienen.—El derecho

de libre circulación y sus limitaciones.—Las normas reguladoras de la circulación.

Tema número 5.—Competencias ministeriales en materia de tráfico, circulación y transporte por carretera.

Tema número 6.—La Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico: estructura y competencias.

Tema número 7.—Las Jefaturas Provinciales de Tráfico: estructura y competencias.—La Comisión Delegada de Servicios Técnicos para Tráfico.

Tema número 8.—La Policía de Circulación.—La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.—Organización y misiones.

Tema número 9.—La ordenación de los transportes mecánicos por carretera: su reglamentación.

Tema número 10.—Permisos de conducción: su naturaleza y clases.—Requisitos para obtenerlos.—Trámites para la concesión. Revisión.—Intervención y revocación.—Licencias de conducción.

Tema número 11.—Ejercicios que han de realizar los aspirantes a permisos de conducción según sus clases.

Tema número 12.—Pruebas sobre conocimientos teóricos.

Tema número 13.—Pruebas sobre experiencia práctica de la conducción.

Tema número 14.—Escuelas particulares de Conductores: su reglamentación.—Elementos materiales.

Tema número 15.—Elementos personales de las Escuelas particulares de Conductores: titulares, Directores, Profesores, personal administrativo y subalterno.

Tema número 16.—Régimen de enseñanza en las Escuelas particulares de Conductores.

Tema número 17.—Autorizaciones administrativas para la apertura o para variar los elementos integrantes o el régimen de funcionamiento de Escuelas particulares de Conductores.—Inspección.

Tema número 18.—El vehículo como elemento de tráfico.—Condiciones técnicas que deben reunir los vehículos automóviles para que sea permitida su circulación.

Tema número 19.—La circulación de vehículos en prueba, en transporte y con permiso temporal.

Tema número 20.—Matriculación de vehículos: trámites y documentos.—Transferencias.

Tema número 21.—La transgresión de la Ley en materia de circulación.—Responsabilidad civil, penal y administrativa.—La responsabilidad civil.—El Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor.

Tema número 22.—La responsabilidad penal.—Estudio especial de los hechos delictivos relacionados con la circulación.—Penas.

Tema número 23.—La responsabilidad administrativa.—Infracciones administrativas en materia de circulación.—Procedimiento sancionador.—Competencia sancionadora.—Sanciones que pueden imponerse.—Suspensión del permiso de conducción.

Tema número 24.—La Organización Sindical.—Especial referencia a las organizaciones profesionales de propietarios y del personal de Escuelas particulares de conductores.

Tema número 25.—La legislación laboral: Principios fundamentales.

Tema número 26.—Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza.

Tema número 27.—Seguridad Social.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 862/1972, de 13 de abril, por el que se cede al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León) un tramo de la carretera local LE-621, de Villafranca del Bierzo a Toral de los Vados, y otro de la LE-622, de Villafranca del Bierzo a Valdeorras.

Con motivo de la construcción de la variante que evitaba la travesía de Villafranca del Bierzo (León), de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, quedaron dentro del casco urbano un tramo de la carretera local LE-seiscientos veintiuno, de Villafranca del Bierzo a Toral de los Vados, y otro de la LE-seiscientos veintidós, de Villafranca del Bierzo a Valdeorras, por lo que por su tráfico exclusivamente municipal parece procedente su cesión al Ayuntamiento de la ciudad que los ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministros de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León) el tramo de la carretera local LE-seiscientos

veintiuno, de Villafranca del Bierzo a Toral de los Vados, comprendido entre los puntos kilométricos cero y cero coma cuatrocientos noventa y dos y el tramo de la carretera local LE-seiscientos veintidós, de Villafranca del Bierzo a Valdeorras, entre los puntos kilométricos cero y cero coma trescientos treinta.

Artículo segundo.—La cesión de los citados tramos se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas en León y el representante del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

En el acta se expresarán la longitud y anchura de los tramos que se ceden, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la red estatal de carreteras de los indicados tramos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre La Roda y Las Pedroñeras (V-806) y entre La Roda y Picazo del Júcar (V-810).

«Heliodoro Mira Amorós, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre La Roda y Las Pedroñeras (V-806), y entre La Roda y Picazo del Júcar (V-810), en favor de «La Requenense de Autobuses, Carmeu Limorte, Sociedad Anónima».

Y esta Dirección General, en fecha 22 de junio de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.360-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla y Almensilla (V-530).

«Empresa Suárez Cabello, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla y Almensilla (V-530), en favor de «Tranvías de Sevilla, Sociedad Anónima».

Y esta Dirección General, en fecha 18 de octubre de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.378-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puertollano y Valdepeñas (V-2.228).

«Autocares de Valdepeñas, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puertollano y Valdepeñas (V-2.228), en favor de «Autobús Interurbanos, S. A.».

Y esta Dirección General, en fecha 18 de febrero de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.